

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC-TRANSPORTES APURIMAC
Nomenclatura :	AS-SM-24-2023-DRTC-A./C.S.-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Bien
Descripción del objeto :	ADQUISICIÓN DE MOTONIVELADORA ARTICULADA DE 191 HP MINIMO, PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS INSTITUCIONALES DE LA SUB DIRECCION DE EQUIPO MECANICO EN LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES APURIMAC- DISTRITO DE ABANCAY - PROVINCIA DE ABANCAY - DEPARTAMENTO DE APURIMAC.

Ruc/código :	20100028698	Fecha de envío :	08/09/2023
Nombre o Razón social :	FERREYROS SOCIEDAD ANÓNIMA	Hora de envío :	20:45:54

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

MOTOR (POTENCIA NETA VARIABLE EN ULTIMA MARCHA)

Sres. Miembros del comité de selección, las bases solicitan:

POTENCIA NETA VARIABLE EN ULTIMA MARCHA: 193 HP COMO MÍNIMO (norma SAE J1349 y/o ISO 9249 o Equivalente) indicar RPM

Observamos este requerimiento toda vez que el valor solicitado para la potencia neta variable en última marcha (193 HP como mínimo), no es congruente con lo solicitado en el objeto de la convocatoria del Capítulo I, Inciso 1.2 de la sección específica de las bases, la cual establece:

1.2 OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación de ADQUISICIÓN DE MOTONIVELADORA ARTICULADA DE 191 HP MÍNIMO en última marcha para la obra: Mejoramiento

Este mismo requerimiento para la potencia de 191 HP mínimo figura en las presentes bases en las páginas:

Página 1: Contratación de Bienes

Página 20: 3.1 Especificaciones Técnicas

Página 20: Descripción del bien

Por lo expuesto suponemos que se trata de un error de redacción, por tal motivo solicitamos Sres. del Comité de Selección, modificar este contenido y uniformizar este requerimiento en las bases de la siguiente forma:

POTENCIA NETA VARIABLE EN ULTIMA MARCHA: 191 HP COMO MÍNIMO (norma SAE J1349 y/o ISO 9249 o Equivalente) indicar RPM

De esta forma estarán garantizando la pluralidad de marcas que cumplan este requisito como mostramos a continuación:

CAT 140K: Potencia Neta en última marcha: 191 HP (CUMPLE)

Komatsu GD555-5: Potencia Neta en última marcha: 193 HP (CUMPLE)

Deere 620G: Potencia Neta en última marcha: 200 HP (CUMPLE)

Por el contrario, de no acoger esta observación estarían restringiendo nuestra participación en el presente proceso de adquisición

Acápite de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** CAP. III **Literal:** 3.1 **Página:** 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE, art. 29° del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 y 49 del reglamento de la Ley de Contrataciones, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, Al respecto, se verifica que se ha cometido un error en la definición de la característica indicada, toda vez que debe coincidir con el requerimiento principal. Por lo expuesto, SE ACOGE SU OBSERVACION , modificando las bases del proceso.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC-TRANSPORTES APURIMAC

Nomenclatura : AS-SM-24-2023-DRTC-A./C.S.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MOTONIVELADORA ARTICULADA DE 191 HP MINIMO, PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS INSTITUCIONALES DE LA SUB DIRECCION DE EQUIPO MECANICO EN LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES APURIMAC- DISTRITO DE ABANCAY - PROVINCIA DE ABANCAY - DEPARTAMENTO DE APURIMAC.

Página 22:

MOTOR

POTENCIA NETA VARIABLE EN ÚLTIMA MARCHA

191 HP como mínimo (Norma SAE J1349 y/o ISO 9249 o Equivalente) indicar RPM

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC-TRANSPORTES APURIMAC
Nomenclatura : AS-SM-24-2023-DRTC-A./C.S.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MOTONIVELADORA ARTICULADA DE 191 HP MINIMO, PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS INSTITUCIONALES DE LA SUB DIRECCION DE EQUIPO MECANICO EN LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES APURIMAC- DISTRITO DE ABANCAY - PROVINCIA DE ABANCAY - DEPARTAMENTO DE APURIMAC.

Ruc/código :	20100028698	Fecha de envío :	08/09/2023
Nombre o Razón social :	FERREYROS SOCIEDAD ANÓNIMA	Hora de envío :	20:45:54

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

I. MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Sres. Miembros del comité de selección, las bases evalúan:

MEJORA 1: POTENCIA NETA VARIABLE EN ÚLTIMA MARCHA (HP)

- Mayor a 204 HP [05 puntos]
- Mayor a 193 HP hasta 204 HP [01 puntos]

En congruencia con lo solicitado en nuestra observación anterior y lo establecido en la Ley de Contrataciones y su respectivo Reglamento, se bonifica con puntaje aquellas especificaciones técnicas que superen o mejoren los requisitos técnicos mínimos definidos en el capítulo III sección 3.1 de las bases.

Así mismo el art 50 del Reglamento de La Ley de Contrataciones del Estado, en su inciso a) ¿los factores de evaluación guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación

De lo anterior Sres. Del Comité de Selección solicitamos corregir este factor de evaluación de la siguiente forma:

MEJORA 1: POTENCIA NETA VARIABLE EN ÚLTIMA MARCHA (HP)

- Mayor a 204 HP [05 puntos]
- Mayor a 191 HP hasta 204 HP [01 puntos]

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP IV **Literal:** I **Página:** 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE, art. 29° del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En conformidad con lo previsto en el Artículo 50 de la Ley de Contrataciones: procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.

Para conocimiento del Participante, la determinación de cada uno de los factores de evaluación que son aplicados en el presente procedimiento de selección es de exclusiva responsabilidad del Comité de Selección, teniendo en cuenta que estos deben permitir la selección de la mejor oferta en relación con la necesidad que se requiere satisfacer, de la revisión de la observación planteada, se verifica que, al modificar el requerimiento mínimo, se deberá corregir también el factor de evaluación MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, por lo que SE ACOGE SU OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

FACTORES DE EVALUACIÓN

I. MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

MEJORA 1: POTENCIA NETA VARIABLE EN ÚLTIMA MARCHA (HP)

Mayor a 204 HP (05 puntos)

Mayor a 191 HP hasta 204 HP (1.0 puntos)

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC-TRANSPORTES APURIMAC

Nomenclatura : AS-SM-24-2023-DRTC-A./C.S.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MOTONIVELADORA ARTICULADA DE 191 HP MINIMO, PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS INSTITUCIONALES DE LA SUB DIRECCION DE EQUIPO MECANICO EN LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES APURIMAC- DISTRITO DE ABANCAY - PROVINCIA DE ABANCAY - DEPARTAMENTO DE APURIMAC.

Ruc/código :	20602975984	Fecha de envío :	11/09/2023
Nombre o Razón social :	REPRESENTACIONES GENERALES DE MAQUINARIAS E.I.R.L. - REPR.GM E.I.R.L.	Hora de envío :	16:32:55

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Observamos, que el comité de selección está solicitando Torque Mínimo 880 NM; a este respecto debemos indicar que se tiende a pensar que un motor trabaja mucho mejor con un torque más alto, ya que este permite una mayor fuerza; sin embargo, el motor tiene un límite de revoluciones por minuto, el cual se relaciona directamente con lo que se conoce como punto máximo de torque, el cual se refiere a la fuerza máxima que puede hacer un motor para mover el cigüeñal y los pistones.

En este sentido; más importante que el torque es los RPM a los cuales se alcanza el mismo; es por esto que, en aras de transparencia pública de la gestión y la igualdad de trato que se indican en la Ley de contrataciones, le solicitamos orientar de manera más efectividad el requerimiento.

Por lo expuesto, el comité especial previa coordinación con el área usuaria, deberá considerar otros postores, en aras de no incurrir en responsabilidades por el incumplimiento de la normativa sobre contrataciones del Estado y fomentar la mayor participación de potenciales postores. Por lo expuesto, solicitamos que modifique el criterio de la siguiente manera: Torque Máximo @ 1500 rpm: 830 NM mínimo

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: MOTOR Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 LCE a) Libertad de concurrencia , b) Igualdad de trato e) Competencia, i) Equidad

Análisis respecto de la consulta u observación:

En conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 y 49 del reglamento de la Ley de Contrataciones, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, Luego de la revisión de la observación, no se encuentra un sustento válido. El participante indica que las RPM son más importantes que el torque, sin embargo, solicita reducir el torque a 830 Nm, es decir, 50 Nm por debajo del mínimo solicitado. Independientemente de las revoluciones a las cuales se alcance el torque máximo, se entiende que dicho torque es solo de 830 Nm en la marca que representa, lo cual es un valor muy bajo, Además, del estudio de mercado se ha encontrado que existen múltiples marcas y empresas que cumplen con el presente requerimiento técnico mínimo; al no advertirse una contravención a la normativa y por lo expuesto NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC-TRANSPORTES APURIMAC
Nomenclatura : AS-SM-24-2023-DRTC-A./C.S.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MOTONIVELADORA ARTICULADA DE 191 HP MINIMO, PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS INSTITUCIONALES DE LA SUB DIRECCION DE EQUIPO MECANICO EN LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES APURIMAC- DISTRITO DE ABANCAY - PROVINCIA DE ABANCAY - DEPARTAMENTO DE APURIMAC.

Ruc/código :	20602975984	Fecha de envío :	11/09/2023
Nombre o Razón social :	REPRESENTACIONES GENERALES DE MAQUINARIAS E.I.R.L. - REPR.GM E.I.R.L.	Hora de envío :	16:32:55

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Señores del comité observamos que están solicitando Velocidad retroceso en la última marcha mínimo 37 Km/h; a este respecto debemos indicar que las Motoniveladoras son equipos cuyo propósito principal es realizar trabajos de Nivelación de terreno ; es decir su capacidad de desplazamiento no influye en su rendimiento de trabajo, ya que no es una característica primordial de este tipo de máquina; por lo que nuestro equipo cuenta con una velocidad en reversa de 30.3 Km/h, la cual es suficiente para que la maquina ejecute todas sus maniobras sin problemas y sin incidir en los niveles de productividad.

En este sentido; reiteramos lo que la norma indica; referente a la formulación de los requerimientos técnicos mínimos los cuales se deben realizar a partir de una evaluación que permita la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de proveedores, evitando incluir requisitos innecesarios cuyo cumplimiento solo favorezca a determinados postores.

De manera que se solicita se modifique el criterio de la siguiente manera:
Velocidad retroceso en la última marcha mínimo 30 Km/h

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: TRANSMISIO Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 LCE a) Libertad de concurrencia , b) Igualdad de trato e) Competencia, i) Equidad

Análisis respecto de la consulta u observación:

En conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 y 49 del reglamento de la Ley de Contrataciones, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, de la revisión de la presente observación, se tiene que, si bien la velocidad de retroceso no es determinante en la operación de nivelación, las motoniveladoras se desplazan de retroceso cuando requieren repasar la zona de trabajo, por lo que la velocidad de retroceso influye en la eficiencia de trabajo, disminuyendo los tiempos improductivos. Por otro lado, dicha característica contribuye a evitar que los estándares técnicos de la transmisión estén por debajo de lo esperado, el REDUCIR el presente requerimiento NO es de BENEFICIO para la entidad; muy por el contrario, es perjudicial Además, del estudio de mercado se ha encontrado que existen múltiples marcas y empresas que cumplen con el presente requerimiento técnico mínimo; y lo que el proveedor pretende es hacer cumplir otros modelos que pueden ser perjudiciales para la entidad, al no advertirse una contravención a la normativa y dado que el participante solicita modificar tal requisito a su interés particular y por todo lo expuesto NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC-TRANSPORTES APURIMAC

Nomenclatura : AS-SM-24-2023-DRTC-A./C.S.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MOTONIVELADORA ARTICULADA DE 191 HP MINIMO, PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS INSTITUCIONALES DE LA SUB DIRECCION DE EQUIPO MECANICO EN LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES APURIMAC- DISTRITO DE ABANCAI - PROVINCIA DE ABANCAI - DEPARTAMENTO DE APURIMAC.

Ruc/código :	20602975984	Fecha de envío :	11/09/2023
Nombre o Razón social :	REPRESENTACIONES GENERALES DE MAQUINARIAS E.I.R.L. - REPR.GM E.I.R.L.	Hora de envío :	16:32:55

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Señores del comité de selección observamos que están requiriendo en el Caudal mínimo 200 l/min; a este respecto debemos indicar que nuestro equipo cuenta con un caudal de 186 l/min, con lo cual el equipo puede realizar todas sus funciones dinámicas y de operación de manera óptima.

En este sentido; hay que señalar que este criterio corresponde a una característica propia de cada fabricante; por tanto, no puede solicitar la entidad dicho criterio como si el mismo correspondiera a un valor estándar, ya que cada marca cuenta con una configuración propia que cubre los estándares de calidad y seguridad requeridos en fabrica. En relación a lo antes expuesto y teniendo en consideración a los principios que rigen la Ley de contrataciones (Art 4) c) Libertad de concurrencia y Competencia, l) Equidad, K) Trato justo e Igualitario, se solicita, con el objetivo de no restringir potenciales postores y marca reconocidos del mercado; que este requerimiento sea descrito de la siguiente manera:

Caudal: Mínimo 186 l/min

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** SIST HIDRA **Página:** 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 LCE a) Libertad de concurrencia , b) Igualdad de trato e) Competencia, i) Equidad

Análisis respecto de la consulta u observación:

En conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 y 49 del reglamento de la Ley de Contrataciones, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, El participante debe saber que el caudal es una de las características principales del sistema hidráulico, definiendo la rapidez de respuesta de dicho sistema. Si bien dicha característica no corresponde a un valor estándar, las marcas definen el caudal y presión para su sistema, por ello que existen unas configuraciones mejores que otras, estableciéndose el valor mínimo de caudal en función a la evaluación técnica realizada, el REDUCIR el presente requerimiento NO es de BENEFICIO para la entidad; muy por el contrario, es perjudicial Además, del estudio de mercado se ha encontrado que existen múltiples marcas y empresas que cumplen con el presente requerimiento técnico mínimo; y lo que el proveedor pretende es hacer cumplir otros modelos que pueden ser perjudiciales para la entidad, al no advertirse una contravención a la normativa y dado que el participante solicita modificar tal requisito a su interés particular y por todo lo expuesto NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC-TRANSPORTES APURIMAC
Nomenclatura : AS-SM-24-2023-DRTC-A./C.S.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MOTONIVELADORA ARTICULADA DE 191 HP MINIMO, PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS INSTITUCIONALES DE LA SUB DIRECCION DE EQUIPO MECANICO EN LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES APURIMAC- DISTRITO DE ABANCAY - PROVINCIA DE ABANCAY - DEPARTAMENTO DE APURIMAC.

Ruc/código :	20602975984	Fecha de envío :	11/09/2023
Nombre o Razón social :	REPRESENTACIONES GENERALES DE MAQUINARIAS E.I.R.L. - REPR.GM E.I.R.L.	Hora de envío :	16:32:55

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Señores del comité de selección están solicitando en Ripper-Escarificador con 05 puntas Ripper, de manera que requerimos se amplíe este criterio, considerando que esta Característica Técnica es particular de cada equipo y en la segmentación de Motoniveladoras vienen configuradas con 03 ripper-escarificador, a excepción de un solo postor que cumple a cabalidad con esta especificación; de manera que es evidente como se esta vulnerando el principio de libre Competencia.

Por tanto, dicho procedimiento de selección cuenta con un vicio de nulidad insostenible, debiendo retraerlo a la etapa de actuaciones preparatorias, reformulando el requerimiento con la finalidad de permitir una mayor participación de postores. Por lo expuesto, solicitamos se declare la nulidad de este procedimiento; o se reformule el requerimiento para una mayor participación de proveedores, de la siguiente forma:

puntas Ripper: Mínimo 03

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** DESGARRAD **Página:** 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 LCE a) Libertad de concurrencia , e) Competencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

En conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 y 49 del reglamento de la Ley de Contrataciones, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, Se hace de conocimiento del participante que las principales marcas del mercado cuentan con ripper de 5 puntas, por lo que dicho valor ha sido establecido en función a la evaluación técnica al momento de elaborar el requerimiento, el REDUCIR el presente requerimiento NO es de BENEFICIO para la entidad; muy por el contrario, es perjudicial Además, del estudio de mercado se ha encontrado que existen múltiples marcas y empresas que cumplen con el presente requerimiento técnico mínimo; y lo que el proveedor pretende es hacer cumplir otros modelos que pueden ser perjudiciales para la entidad, al no advertirse una contravención a la normativa y dado que el participante solicita modificar tal requisito a su interés particular y por todo lo expuesto NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC-TRANSPORTES APURIMAC
Nomenclatura : AS-SM-24-2023-DRTC-A./C.S.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MOTONIVELADORA ARTICULADA DE 191 HP MINIMO, PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS INSTITUCIONALES DE LA SUB DIRECCION DE EQUIPO MECANICO EN LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES APURIMAC- DISTRITO DE ABANCAY - PROVINCIA DE ABANCAY - DEPARTAMENTO DE APURIMAC.

Ruc/código :	20602975984	Fecha de envío :	11/09/2023
Nombre o Razón social :	REPRESENTACIONES GENERALES DE MAQUINARIAS E.I.R.L. - REPR.GM E.I.R.L.	Hora de envío :	16:32:55

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Señores del comité observamos que están solicitando neumáticos dimensiones 14.00 x 24 a este respecto debemos indicar que en la segmentación de mercado de las motoniveladoras las mismos vienen configuradas con neumáticos L2 medida 17,5 x 25, los cuales son superiores en tracción, excelente flotación y capacidad de desembarro.

Asimismo; le recordamos a la entidad que el artículo 29.3 del Reglamento de la Ley menciona que al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos; en este sentido, se solicita modifique el criterio de la siguiente manera:

Medidas: Según diseño del fabricante

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: NEUMATICOS Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 29.3 del Reglamento de la ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

En conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 y 49 del reglamento de la Ley de Contrataciones, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el participante olvida mencionar que el requerimiento de neumáticos indica la palabra MÍNIMO, por lo que puede ofertar la medida indicada si es que supera el mínimo solicitado, por lo cual NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC-TRANSPORTES APURIMAC
Nomenclatura : AS-SM-24-2023-DRTC-A./C.S.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MOTONIVELADORA ARTICULADA DE 191 HP MINIMO, PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS INSTITUCIONALES DE LA SUB DIRECCION DE EQUIPO MECANICO EN LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES APURIMAC- DISTRITO DE ABANCAY - PROVINCIA DE ABANCAY - DEPARTAMENTO DE APURIMAC.

Ruc/código :	20602975984	Fecha de envío :	11/09/2023
Nombre o Razón social :	REPRESENTACIONES GENERALES DE MAQUINARIAS E.I.R.L. - REPR.GM E.I.R.L.	Hora de envío :	16:32:55

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

Señores del comité observamos que están solicitando Peso de operación mínimo 17,000 kg; a este respecto que ahora estos equipos están diseñados para lograr los mejores resultados en el menor tiempo posible; así mismo sus diseños cada vez son más compactos y más pequeños.

Por tanto, con una Motoniveladora de 14,000 kg se pueden alcanzar iguales resultados que con un equipo más grande con mayor eficiencia y reducción de costos; asimismo por su dimensión este equipo le permite realizar mejor las maniobras de trabajo al operador de forma segura.

Por tanto, en aras de dar cumplimiento al principio de vigencia tecnológica que indica se adquieren bienes con tecnología de punta y adecuado a la modernización del mercado; se le solicita a la entidad que modifique:

PESO DE OPERACIÓN: Mínimo 14,000 kg

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** PESO **Página:** 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Señores del comité observamos que están solicitando neumáticos dimensiones 14.00 x 24 a este respect

Análisis respecto de la consulta u observación:

En conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 y 49 del reglamento de la Ley de Contrataciones, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el participante debe tener en cuenta que está solicitando una reducción de 3,000 kg en el peso de operación, casi el 20% por debajo del mínimo solicitado. Cabe mencionar que las motoniveladoras de menor tamaño corresponden a un segmento diferente de maquinarias, por lo que no puede pretender sorprender con un equipo por debajo de lo esperado por la entidad, el REDUCIR el presente requerimiento NO es de BENEFICIO para la entidad; muy por el contrario, es perjudicial Además, del estudio de mercado se ha encontrado que existen múltiples marcas y empresas que cumplen con el presente requerimiento técnico mínimo; y lo que el proveedor pretende es hacer cumplir otros modelos que pueden ser perjudiciales para la entidad, al no advertirse una contravención a la normativa y dado que el participante solicita modificar tal requisito a su interés particular y por todo lo expuesto NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC-TRANSPORTES APURIMAC
Nomenclatura : AS-SM-24-2023-DRTC-A./C.S.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MOTONIVELADORA ARTICULADA DE 191 HP MINIMO, PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS INSTITUCIONALES DE LA SUB DIRECCION DE EQUIPO MECANICO EN LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES APURIMAC- DISTRITO DE ABANCAY - PROVINCIA DE ABANCAY - DEPARTAMENTO DE APURIMAC.

Ruc/código :	20602975984	Fecha de envío :	11/09/2023
Nombre o Razón social :	REPRESENTACIONES GENERALES DE MAQUINARIAS E.I.R.L. - REPR.GM E.I.R.L.	Hora de envío :	16:32:55

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

Señores del comité observamos que dentro de los requerimientos técnicos no han considerado Angulo de Articulación Derecha e Izquierda, EL cual es suma importancia ya que inciden en la estabilidad del equipo al momento del esfuerzo de trabajo y por ende en el desempeño y rendimiento del mismo; es por esto que se le solicita a la entidad en aras de maximizar los beneficios del equipo adquirir solicitar:

Angulo de Articulación Derecha e Izquierda: Mínimo 20 grados

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** - **Página:** 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 LCE: f) Principio de Eficacia y Eficiencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

En conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 y 49 del reglamento de la Ley de Contrataciones, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, al no requerir no se restringe su participación toda vez que no corresponde incluir características que podrían restringir la participación de postores, considerando que las especificaciones técnicas han sido consideradas para el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, por lo cual NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC-TRANSPORTES APURIMAC

Nomenclatura : AS-SM-24-2023-DRTC-A./C.S.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MOTONIVELADORA ARTICULADA DE 191 HP MINIMO, PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS INSTITUCIONALES DE LA SUB DIRECCION DE EQUIPO MECANICO EN LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES APURIMAC- DISTRITO DE ABANCAY - PROVINCIA DE ABANCAY - DEPARTAMENTO DE APURIMAC.

Ruc/código :	20602975984	Fecha de envío :	11/09/2023
Nombre o Razón social :	REPRESENTACIONES GENERALES DE MAQUINARIAS E.I.R.L. - REPR.GM E.I.R.L.	Hora de envío :	16:32:55

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

Señores del comité observamos que en la Cabina solicitan que sea presurizada; a este respecto debemos mencionar que cada equipo viene configurado según el diseño de cada fabricante; asimismo nuestro equipo cuenta con aire acondicionado y calefacción; así como otras bondades mucho más importante y funcionales para soportar al operador del equipo en su faena de trabajo; es por esto que con el fin de no restringir la pluralidad de postores; ya que existen diferentes marcas reconocidas que no cuentan con las condiciones indicadas pero si con otras muchos más eficientes, se le solicita a la entidad que modifique estos requerimientos; a fin de no vulnerar así los principios que rigen las contrataciones del Estado, específicamente el principio de igualdad de trato y competencia, que garantiza que la Entidad obtenga la propuesta más ventajosa para satisfacer la necesidad y el interés público que subyace la contratación, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que afecten o restrinjan la competencia.

En ese sentido; en aras del principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato solicitamos a la Entidad modifique en las bases integradas con la finalidad de permitir la participación de potenciales postores de la siguiente manera: Cabina Presurizada OPCIONAL

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: CABINA Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 LCE: f) Principio de Eficacia y Eficiencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

En conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 y 49 del reglamento de la Ley de Contrataciones, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, Se requiere cabina presurizada, con el fin de que el operador esté protegido ante ruidos excesivos propios de la operación, por lo que, además de solicitar que sea una cabina cerrada, se solicita que sea presurizada; al no advertirse una contravención a la normativa y dado que el participante solicita modificar tal requisito a su interés particular y por todo lo expuesto NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC-TRANSPORTES APURIMAC
Nomenclatura : AS-SM-24-2023-DRTC-A./C.S.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MOTONIVELADORA ARTICULADA DE 191 HP MINIMO, PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS INSTITUCIONALES DE LA SUB DIRECCION DE EQUIPO MECANICO EN LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES APURIMAC- DISTRITO DE ABANCAIY - PROVINCIA DE ABANCAIY - DEPARTAMENTO DE APURIMAC.

Ruc/código :	20602975984	Fecha de envío :	11/09/2023
Nombre o Razón social :	REPRESENTACIONES GENERALES DE MAQUINARIAS E.I.R.L. - REPR.GM E.I.R.L.	Hora de envío :	16:32:55

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

Señores del comité, observamos que en Equipamiento están solicitando Auto radio AM/FM/USB; a este respecto no entendemos el propósito de este requerimiento ni su beneficio para la entidad; siendo este un criterio técnico innecesario, a fin de cuentas, lo resaltante en un equipo es que el tablero de mandos cuente con instrumentos que aporten y faciliten la jornada del operador.

Asimismo; debemos recordarle a la entidad que el artículo 29.3 del Reglamento de la Ley menciona que al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

En ese sentido; en aras del principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato solicitamos a la Entidad que modifique dicho criterio e indique:

AUTORADIO AM/FM/USB: OPCIONAL

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: EQUIPAMIEN Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 29.3 del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 y 49 del reglamento de la Ley de Contrataciones, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el requerimiento de radio no es ni irrazonable ni innecesario, puesto que, en la jornada laboral, el operador está expuesto a constante estrés y fatiga, por lo que se hace necesario que pueda tener las condiciones adecuadas para los momentos de descanso en los intermedios. Por otro lado, es necesario mencionar que el autoradio es un accesorio, por lo que puede ser provisto por cualquier empresa, al no advertirse una contravención a la normativa y dado que el participante solicita modificar tal requisito a su interés particular y por todo lo expuesto NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC-TRANSPORTES APURIMAC
Nomenclatura : AS-SM-24-2023-DRTC-A./C.S.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MOTONIVELADORA ARTICULADA DE 191 HP MINIMO, PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS INSTITUCIONALES DE LA SUB DIRECCION DE EQUIPO MECANICO EN LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES APURIMAC- DISTRITO DE ABANCAY - PROVINCIA DE ABANCAY - DEPARTAMENTO DE APURIMAC.

Ruc/código :	20602975984	Fecha de envío :	11/09/2023
Nombre o Razón social :	REPRESENTACIONES GENERALES DE MAQUINARIAS E.I.R.L. - REPR.GM E.I.R.L.	Hora de envío :	16:32:55

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

Señores del comité observamos que están solicitando en Requisitos de calificación/EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD: requieren acreditar S/3,000,000.00 (TRES MILLONES CON 00/100 SOLES) por la venta de bienes iguales similares al objeto de la convocatoria; sin embargo, en bienes similares consideran solo Motoniveladoras en general que es el bien objeto del proceso.

A este respecto se indica que las Motoniveladora pertenecen a los equipos destinados para trabajos de nivelación y movimientos de tierra, por lo tanto en aras de dar cumplimiento a los principios que rigen las contrataciones del Estado, específicamente el principio de igualdad de trato y competencia, lo que garantiza que la Entidad obtenga la propuesta más ventajosa para satisfacer la necesidad y el interés público que subyace la contratación, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que afecten o restrinjan la competencia, solicitamos al comité AMPLIAR este Requisito de calificación en esta parte de las bases, por el siguiente tenor: Se consideran bienes similares a los siguientes: CARGADORES Y MINI CARGADOR (MULTIPROPOSITO) Y RETROEXCAVADORA DE TODO TAMAÑO Y CAPACIDAD

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 LCE a) Libertad de concurrencia , e) Competencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

En conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 y 49 del reglamento de la Ley de Contrataciones, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el requerimiento de experiencia del postor es fundamental para el cumplimiento de la contratación además se considera motoniveladoras de distinta capacidad tamaño modelo, pequeña mediana o grande por tanto se cumple la normativa de bienes iguales o similares en tamaño modelo o potencia, no se restringe la participación al no advertirse una contravención a la normativa y dado que el participante solicita modificar tal requisito a su interés particular y por todo lo expuesto NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC-TRANSPORTES APURIMAC
Nomenclatura : AS-SM-24-2023-DRTC-A./C.S.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MOTONIVELADORA ARTICULADA DE 191 HP MINIMO, PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS INSTITUCIONALES DE LA SUB DIRECCION DE EQUIPO MECANICO EN LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES APURIMAC- DISTRITO DE ABANCAY - PROVINCIA DE ABANCAY - DEPARTAMENTO DE APURIMAC.

Ruc/código :	20602975984	Fecha de envío :	11/09/2023
Nombre o Razón social :	REPRESENTACIONES GENERALES DE MAQUINARIAS E.I.R.L. - REPR.GM E.I.R.L.	Hora de envío :	16:32:55

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

Señores del comité, observamos que dentro de los Factores de Evaluación consideran las Mejoras a las especificaciones técnicas que no son eficientes y no impactan en el rendimiento del equipo.

A este respecto debemos recordarle al comité que el propósito de los factores de evaluación es obtener la mejor alternativa que le permita un mayor beneficio para la entidad sin costo adicional, en este sentido; se le solicita reconsiderar los puntajes otorgados Mejoras a las Especificaciones Técnicas y condiciones de entrega que impacten en el desempeño del equipo y que a su vez satisfagan su requerimiento dentro de las posibilidades que le ofrece el mercado, recordando que es su responsabilidad hacer uso eficiente de los recursos públicos y aplicar de forma idónea las disposiciones normativas conforme a criterios de razonabilidad y congruencia; en este caso se proponen las siguientes:
C MEJORAS A LOS FACTORES DE EVALUACIÓN:

MAXIMO 10 PUNTOS

Mejora 1: Cilindrada

Menor a 6.8 litros: 05 puntos

Menor a 7.2 litros hasta 6.8 litros: 01 puntos

Mejora 2: Angulo de Articulación Derecha e Izquierda

Mayor a 18° hasta 24° 01 puntos

Mayor a 24° 05 puntos

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP IV

Literal: I

Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 LCE: f) Principio de Eficacia y Eficiencia,

Análisis respecto de la consulta u observación:

En conformidad con lo previsto en el Artículo 50 de la Ley de Contrataciones: procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta, Para conocimiento del Participante, la determinación de cada uno de los factores de evaluación que son aplicados en el presente procedimiento de selección es de exclusiva responsabilidad del Comité de Selección, las mejoras consideradas corresponden, bajos criterios técnicos a características valoradas por la entidad, siendo que, tanto la potencia como la presión hidráulica son las características más importantes de la máquina. Por otro lado, las mejoras que el participante propone no hacen más que pretender favorecerlo, al no ser características que determinen eficiencia de operación ni influyan notoriamente en el desempeño de la máquina, al no advertirse una contravención a la normativa y por lo expuesto NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC-TRANSPORTES APURIMAC
Nomenclatura : AS-SM-24-2023-DRTC-A./C.S.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MOTONIVELADORA ARTICULADA DE 191 HP MINIMO, PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS INSTITUCIONALES DE LA SUB DIRECCION DE EQUIPO MECANICO EN LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES APURIMAC- DISTRITO DE ABANCAY - PROVINCIA DE ABANCAY - DEPARTAMENTO DE APURIMAC.

Ruc/código :	20302241598	Fecha de envío :	11/09/2023
Nombre o Razón social :	KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.	Hora de envío :	19:21:14

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

El punto 1.8 Plazo de entrega se ha estableció en 60 días; así mismo, en la página 26, dentro del capítulo 3, numeral 8, se ha consignado un plazo de 60 días. Sin embargo, en el factor de evaluación B del capítulo IV, se califica hasta 20 días, por lo que solicitamos unificar.

Acápite de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** III **Literal:** 1.8 **Página:** 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

En conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 y 49 del reglamento de la Ley de Contrataciones, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el plazo de entrega es de 60 días calendarios maximo como se indica en la pagina 024 y como mejora se evalua este plazo considerando de Menor a [20] días calendario: [10] puntos

De [59] hasta [20] días calendario: [04] puntos.

no es como indica el participante hasta 20 días, en las bases se esta considerando de 59 hasta 20 días y otro factor menores a 20 días calendarios, no restringe su participación por lo que NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC-TRANSPORTES APURIMAC
Nomenclatura : AS-SM-24-2023-DRTC-A./C.S.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MOTONIVELADORA ARTICULADA DE 191 HP MINIMO, PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS INSTITUCIONALES DE LA SUB DIRECCION DE EQUIPO MECANICO EN LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES APURIMAC- DISTRITO DE ABANCAY - PROVINCIA DE ABANCAY - DEPARTAMENTO DE APURIMAC.

Ruc/código :	20302241598	Fecha de envío :	11/09/2023
Nombre o Razón social :	KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.	Hora de envío :	19:21:14

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

MOTOR
TIPO DE COMBUSTIBLE DIESEL/ B5 S-50

Dentro del requerimiento, se ha establecido un termino con referencia al sistema de combustible ¿B5 S-50¿, en procesos similares al convocado, se suele indicar solo el termino DIESEL, esto con en fin de no pedir documentación innecesaria, ya que como se acreditaría el término ¿B5 S-50¿.

Por tal motivo, observamos el presente requerimiento y solicitamos se modifique de la siguiente manera:

MOTOR
TIPO DE COMBUSTIBLE DIESEL

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.1 **Página:** 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato

Análisis respecto de la consulta u observación:

En conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 y 49 del reglamento de la Ley de Contrataciones, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, se hace de conocimiento del participante que el tipo de combustible indicado B5 S-50 corresponde al diesel común y corriente, por lo que es suficiente con sustentar que el equipo cuenta con motor diesel. Sin perjuicio de ello, con el fin de evitar confusión en los postores, se eliminará el término "B5 S-50", por lo que SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Página 22:
MOTOR
TIPO DE COMBUSTIBLE: Diesel

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC-TRANSPORTES APURIMAC
Nomenclatura : AS-SM-24-2023-DRTC-A./C.S.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MOTONIVELADORA ARTICULADA DE 191 HP MINIMO, PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS INSTITUCIONALES DE LA SUB DIRECCION DE EQUIPO MECANICO EN LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES APURIMAC- DISTRITO DE ABANCAY - PROVINCIA DE ABANCAY - DEPARTAMENTO DE APURIMAC.

Ruc/código :	20302241598	Fecha de envío :	11/09/2023
Nombre o Razón social :	KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.	Hora de envío :	19:21:14

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

MOTOR

POTENCIA NETA VARIABLE EN ÚLTIMA MARCHA

193 HP COMO MÍNIMO (norma SAE J1349 y/o ISO 9249 o Equivalente) indicar RPM

Respeto al requerimiento de potencia, hacemos notar que existe una contradicción, puesto que en diversos acápite de las bases solicitan una potencia mínima de 191 HP. Por tal motivo, observamos el presente requerimiento y solicitamos se corrija en aras del principio de transparencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.1 **Página:** 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

En conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 y 49 del reglamento de la Ley de Contrataciones, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, Al respecto, se verifica que se ha cometido un error en la definición de la característica indicada, toda vez que debe coincidir con el requerimiento principal. Por lo expuesto, SE ACOGE SU OBSERVACION , modificando las bases del proceso.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Página 22:

MOTOR

POTENCIA NETA VARIABLE EN ÚLTIMA MARCHA

191 HP como mínimo (Norma SAE J1349 y/o ISO 9249 o Equivalente) indicar RPM

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC-TRANSPORTES APURIMAC

Nomenclatura : AS-SM-24-2023-DRTC-A./C.S.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MOTONIVELADORA ARTICULADA DE 191 HP MINIMO, PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS INSTITUCIONALES DE LA SUB DIRECCION DE EQUIPO MECANICO EN LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES APURIMAC- DISTRITO DE ABANCAY - PROVINCIA DE ABANCAY - DEPARTAMENTO DE APURIMAC.

Ruc/código :	20302241598	Fecha de envío :	11/09/2023
Nombre o Razón social :	KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.	Hora de envío :	19:21:14

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

GARANTIA COMERCIAL

La garantía comercial será de doce (12) meses como mínimo, sin límite de horas de operación, computada desde el día siguiente de la conformidad otorgada por el área usuaria. Se entiende garantía comercial a la cobertura total postventa para corregir los desperfectos o defectos originados por fallas de fábrica.

Señores, dentro de las bases se ha establecido que el tiempo de garantía lo cual es idóneo para este tipo de equipos. Sin embargo, no se ha establecido desde cuando empezaría a regir la misma. Es necesario realizar la aclaración a dicho punto puesto que para todos los fabricantes de máquinas de equipos es necesario tener esta fecha clara y evitar problemas futuros debido a una mala interpretación de esta. Por tal motivo Observamos las bases y solicitamos que se considere un cambio y se modifique de la siguiente manera:

GARANTIA COMERCIAL

La garantía comercial será de doce (12) meses como mínimo, sin límite de horas de operación, computada desde el día siguiente de la conformidad otorgada por el área usuaria. Se entiende garantía comercial a la cobertura total postventa para corregir los desperfectos o defectos originados por fallas de fábrica, contadas a partir de la entrega técnica del equipo.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.1 **Página: 22**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato

Análisis respecto de la consulta u observación:

En conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 y 49 del reglamento de la Ley de Contrataciones, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, Se invita al participante a revisar el requerimiento. Como indica en su propia observación, la garantía empieza a computarse desde el día siguiente de la conformidad otorgada por el área usuaria, por lo que NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC-TRANSPORTES APURIMAC

Nomenclatura : AS-SM-24-2023-DRTC-A./C.S.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MOTONIVELADORA ARTICULADA DE 191 HP MINIMO, PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS INSTITUCIONALES DE LA SUB DIRECCION DE EQUIPO MECANICO EN LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES APURIMAC- DISTRITO DE ABANCAY - PROVINCIA DE ABANCAY - DEPARTAMENTO DE APURIMAC.

Ruc/código :	20302241598	Fecha de envío :	11/09/2023
Nombre o Razón social :	KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.	Hora de envío :	19:21:14

Observación: Nro. 18

Consulta/Observación:

FACTORES DE EVALUACIÓN

H. CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD

LOCALIDAD 1: [APURIMAC o CUSCO] 10 PUNTOS

LOCALIDAD 2: [AREQUIPA, LIMA, MADRE DE DIOS, PUNO, ICA] 04 PUNTOS

Señores, se aprecia en el presente factor de evaluación que están considerando un puntaje para la localidad de Cusco o Ayacucho 10 puntos y para la otra localidad 04 puntos, lo cual resulta incongruente, puesto que en procesos similares de compra de este tipo de bienes se suele asignar un puntaje de 10 puntos para las zonas de Arequipa, Apurímac y Cusco. Ahora bien, del puntaje considerado por la Entidad, lo único que hace es limitar la participación de postores ya que una diferencia de 06 puntos hace que sea difícil competir en proceso y solo postores que cuentan con taller en la zona indicada puedan tener el máximo puntaje. Cabe recordar que la atención de los equipos se hace de forma programada y con precio aviso al proveedor. Por tal motivo, observamos el presente factor de evaluación y solicitamos se modifique de la siguiente manera:

FACTORES DE EVALUACIÓN

H. CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD

LOCALIDAD 1: [APURIMAC o CUSCO O AREQUIPA] 10 PUNTOS

LOCALIDAD 2: [LIMA, MADRE DE DIOS, PUNO, ICA]. 04 PUNTOS

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: I Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato

Análisis respecto de la consulta u observación:

En conformidad con lo previsto en el Artículo 50 de la Ley de Contrataciones: procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta, Para conocimiento del Participante, la determinación de cada uno de los factores de evaluación que son aplicados en el presente procedimiento de selección es de exclusiva responsabilidad del Comité de Selección, se hace necesario que los postores cuenten con disponibilidad de servicios y repuestos, para atención oportuna de cualquier requerimiento de repuestos, mantenimientos y en cumplimiento de las bases estandarizadas vigentes, se requiere LOCALIDADES DONDE SE ENTREGARÁN LOS BIENES Y/O LOCALIDADES ALEDAÑAS, SEGÚN NECESIDAD, no restringe su participación al contrario en aras de fomentar la participación de potenciales postores y al no advertirse una contravención a la normativa y por todo lo expuesto SE ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

LOCALIDAD 1: [APURIMAC o CUSCO o AREQUIPA]

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC-TRANSPORTES APURIMAC
Nomenclatura : AS-SM-24-2023-DRTC-A./C.S.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MOTONIVELADORA ARTICULADA DE 191 HP MINIMO, PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS INSTITUCIONALES DE LA SUB DIRECCION DE EQUIPO MECANICO EN LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES APURIMAC- DISTRITO DE ABANCAY - PROVINCIA DE ABANCAY - DEPARTAMENTO DE APURIMAC.

Ruc/código :	20302241598	Fecha de envío :	11/09/2023
Nombre o Razón social :	KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.	Hora de envío :	19:21:14

Observación: Nro. 19

Consulta/Observación:

FACTORES DE EVALUACIÓN

I. MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

MEJORA 1: POTENCIA NETA VARIABLE EN ÚLTIMA MARCHA (HP)

Mayor a 204 HP (05 puntos)

Mayor a 193 HP hasta 204 HP (1 punto)

Señores, se aprecia en el presente factor de evaluación que están considerando un puntaje para la potencia, sin embargo, aparentemente existe un error al consignar 193 HP, debiendo ser 191 HP. Por otro lado, si la entidad busca obtener una potencia superior, no debería calificar únicamente un valor mayor a 204 HP, sabiendo que en el mercado existen equipos con mayores potencias. Por tal motivo, observamos el presente factor de evaluación y solicitamos se modifique de la siguiente manera:

I. MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

MEJORA 1: POTENCIA NETA VARIABLE EN ÚLTIMA MARCHA (HP)

Mayor a 210 HP (05 puntos)

Mayor a 191 HP hasta 210 HP (1 punto)

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: I **Página: 31**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato

Análisis respecto de la consulta u observación:

En conformidad con lo previsto en el Artículo 50 de la Ley de Contrataciones: procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta, Para conocimiento del Participante, la determinación de cada uno de los factores de evaluación que son aplicados en el presente procedimiento de selección es de exclusiva responsabilidad del Comité de Selección, se precisa que la potencia es de 191 HP mínimo, teniendo en cuenta que estos deben permitir la selección de la mejor oferta en relación con la necesidad que se requiere satisfacer, el participante al contar con maquinarias de mayor potencia no se restringe su participación al contrario es de beneficio para la entidad que los participantes oferten maquinarias de mayor potencia, por tanto NO SE ACOGE SU OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null